

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Mayo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD, CONVOCADAS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

(Continuación)

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.ª Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se colocarán los tres bombos, introduciéndose en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como preguntas contiene el adjunto Programa; de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene general.—En el segundo: De Bacteriología y Epidemiología.—En el tercero: De Legislación y Administración sanitarias.

2.ª Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, tres preguntas de Higiene general, dos de Epidemiología y Bacteriología y una de Legislación y Administración sanitarias.

3.ª Las bolas ó preguntas que cada

día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.ª El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones.

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los actuantes aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal, con el Visto bueno del señor Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco, por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo á que corresponda actuar en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el artículo 4.º

Constituido el Tribunal, se procederá á colocar en el bombo tantas bolas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto, con la necesaria anticipación, por el mismo Tribunal: ese número no será en ningún caso menor de cinco, y los problemas se referirán á prácticas de microscopio aplicadas á la higiene, ó á la resolución de casos de Parasitología ó de Bacteriología, bien definidos y

elegidos entre los relacionados con la investigación del organismo característico de una afección endémica ó epidémica: en un cultivo; en una secreción ó excreción; en una agua; en un producto alimenticio; en una substancia, proceda de ropa ó género comercial de los en que habitualmente puede hallarse el microorganismo.

Por uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, se extraerá del bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse á los opositores para su resolución, problema que será el mismo para todos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándole el local en que ha de ejecutar estos, y en el cual se le suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento, ya sean de su propiedad particular: dispondrá para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento; y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo en ningún caso sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor, consignará en una nota, que redactará al efecto, las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y el resultado final obtenido con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota que entregará, bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á ella si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal, consignará en el mismo sobre y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento y recogerá el sobre, si lo hubiere de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas por los cinco opositores de cada grupo sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

Primero. Los opositores aprobados en

los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos de cinco, como máximo, y cada grupo estará constituido por los opositores que designará el Tribunal en sesión pública y siguiendo rigurosamente el orden de sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio.

Segundo. El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que haya de actuar cada grupo.

Tercero. Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal. Cada grupo despachará un solo expediente.

Cuarto. El expediente deberá quedar ultimado por los opositores á quienes correspondan por sorteo, en un período de tiempo que no exceda de ocho horas.

Quinto. A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso cuya resolución han de proponer. Para la práctica de este ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal á que se refiere el párrafo siguiente.

Sexto. Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

Séptimo. Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y, en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante ha-

ya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal. Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección general de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección general de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid 29 de Abril de 1909.—Aprobado por S. M.—*Cierva.*

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Grupo primero.—Higiene general y especial

1.ª Atmósfera.—Composición química.—Cuerpos en suspensión en el aire atmosférico.—Su naturaleza.

2.ª Variaciones en la composición química del aire.—Sus causas.—Su importancia higiénica.

3.ª Variaciones en la naturaleza y proporción de los elementos organizados en la atmósfera.—Causa.—Estudio detenido.

4.ª Medio de recoger y caracterizar los elementos organizados de la atmósfera.—Procedimientos más sencillos.—Exposición y crítica.

5.ª Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado higrométrico y eléctrico y la temperatura.—Examen detenido.

6.ª Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen la presión y la dirección y la velocidad de los vientos.—Exposición detallada.

7.ª Terrenos.—Su constitución en general.—Condiciones que deben reunir.

8.ª Saneamiento de los terrenos.—Sistemas empleados.

9.ª Aguas naturales.—Clasificaciones.—Aguas potables.—Sus clases.—Condiciones que deben reunir.

10. Caracteres químicos de las aguas potables.—Examen detenido.—Valor desde el punto de vista higiénico de cada uno.

11. Caracteres bacteriológicos de las aguas potables.—Microorganismos que deben contener.—Su importancia higiénica.

12. Análisis bacteriológico de las aguas potables.—Breve exposición de los procedimientos más empleados con este objeto.

13. Abastecimiento de agua en las poblaciones.—Cantidad precisa.—Suplementos.—Captación, conducción, depósito y distribución de las aguas.—Condiciones que deben reunir estos servicios.

14. Purificación de las aguas potables.—Clasificación de los diversos procedimientos propuestos.—Purificación mecánica.—Exposición y crítica.

15. Medios de purificación física de las aguas.—Exposición de las más importantes.—Crítica.

16. Medios de purificación química de las aguas.—División.—Exposición de las más importantes.

17. Purificación bacteriana de las aguas residuarias de las poblaciones.—Su fundamento.—Exposición y crítica.

18. Causas de contaminación de las aguas potables.—Exposición detallada.—Procedimientos para evidenciar un accidente de esta clase.

19. Medios de protección utilizables para evitar la contaminación de las aguas potables.—Su estudio.—Eficacia especial de cada uno.

20. Edificación: Condiciones que deben reunir los terrenos.—Precauciones indispensables en los terrenos húmedos.—Medios de protección.

21. Condiciones que deben reunir los materiales de construcción desde el punto de vista higiénico.—Permeabilidad al aire.—Humectación.—Resistencia á las alteraciones de origen parasitario.

22. Patios.—Dimensiones, según su destino.—Pavimentación.— Habitaciones ó departamentos que pueden recibir luz y ventilación de los patios.

23. Cubicación mínima de las distintas habitaciones.—Ventilación é iluminación natural.—Condiciones.—Sistemas empleados

24. Ventilación artificial.—Sistemas conocidos.—Cuál es el preferible.

25. Calefacción artificial.—Procedimientos empleados.—Elección.

26. Ventilación y calefacción combinadas.—Procedimientos empleados.—Elección.—Ventajas é inconvenientes.

Estadística de los carros, coches y vehículos de cualquier otra clase que existen hoy día de la fecha en la provin-

PROVINCIA	PARTIDOS JUDICIALES	PUEBLOS	Carros de todas clases para el transporte de materiales y artículos de suministro.									
			De tracción por ganado mular y caballar									
			CARROS CATALANES Y VOLQUETES			CARROS DE CUATRO RUEDAS Ó GALERAS			FURGONES Y CAMIONES			
Cubiertos	Peso que cargan en kilogramos.	Sin cubrir	Peso que cargan en kilogramos.	Cubiertos	Peso que cargan en kilogramos.	Sin cubrir	Peso que cargan en kilogramos.	Cubiertos	Peso que cargan en kilogramos.	Sin cubrir ó plataformas	Peso que cargan en kilogramos.	
TOTALES.												

27. Iluminación artificial.—Diversos sistemas empleados.—Elección.

28. Conducciones de aguas sucias en los edificios.—Cuántas canalizaciones de descarga conviene establecer.—Enlace con las alcantarillas.—Materiales de construcciones más convenientes.

29. Vía pública: Cuestiones higiénicas que comprende.—Orientación.—Ventajas é inconvenientes de las diversas orientaciones.

30. Dirección, inclinación y anchura de las calles.—Estudio detallado.

31. Pavimentación de la vía pública.—Condiciones generales que debe reunir la superficie de ésta.—Sistemas diversos de pavimentado.—Ventajas é inconvenientes.—Cuál es el preferible.

32. Precauciones necesarias para asegurar las comunicaciones de la atmósfera de las alcantarillas con la de la vía pública en general, y con la de las habitaciones en particular.—Dotación de agua para los servicios públicos.—Riegos y limpieza de las calles.—Reglamentación.

33. Separación y alejamiento de los residuos de la vida ordinaria de las poblaciones.—Sistemas empleados.—Recolección y transporte de las basuras.—Su aprovechamiento.

34. Destrucción de las basuras de las poblaciones.—Métodos empleados.—Ventajas é inconvenientes.

35. Lugares públicos de reunión.—Cuáles son éstos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

36. Ventilación, calefacción y alumbrado de los lugares públicos de reunión.—Servicios accesorios.—Exposición.

37. Lavaderos públicos.—Condiciones de instalación.—Reglamentación especial.

38. Baños públicos.—Necesidad de su existencia.—Condiciones generales de instalación.—Reglamentación y vigilancia.

39. Hospitales: Condiciones generales.—Diferentes tipos.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Circunstancias que deben tenerse presentes al hacer la elección.

40. Emplazamiento y orientación de los hospitales.—Protección contra los vientos dominantes en la localidad.—Condiciones que debe reunir el terreno.

41. Comunicaciones entre los diversos edificios de que consta un hospital y distancia que debe existir entre ellos.—Dotación de agua y evacuación de la excreta.

42. Salas para enfermos.—Condiciones higiénicas.—Cubicación, revestido de las paredes, suelo y techo.

43. Iluminación, ventilación y calefacción de las Salas del Hospital.—Condiciones.

44. Cocinas, lavaderos y departamento de desinfección de los hospitales.—Condiciones y material necesario.

(Concluirá.)

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.379

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan se servi-

rán remitirme, á vuelta de correo, las cédulas con los datos de la emigración, inmigración y cambio de vivienda ocurridos en los meses de Enero, Febrero y Marzo en sus respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 5 de Mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Alcaldes que han dejado de remitir los estados del Movimiento social de la población del mes de Enero.

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Belmez, Blázquez, Bujalance, Cañete de las Torres, Carpio (El), Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Granjuela (La), Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible, Rambla (La), Rute, Santaella, Santa Eufemia, Valenzuela, Valsequillo, Victoria (La), Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey y Zuheros.

Alcaldes que han dejado de remitir los estados del Movimiento social de la población del mes de Febrero.

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Blázquez, Bujalance, Cañete de las Torres, Carpio (El), Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Espejo, Espiel, Fuente la Lancha, Granjuela (La), Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Monturque, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Rambla (La), Rute, Santaella, Santa Eufemia, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villanueva de Córdoba, Villalalto, Viso (El) y Zuheros.

Alcaldes que han dejado de remitir los estados del Movimiento social de la población del mes de Marzo.

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Añora,

ra, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejé, Blázquez, Bujalance, Cañete de las Torres, Carpio (El), Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Granjuela (La), Guijo, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Rambla (La), Rute, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villanueva del Rey, Villalalto, Viso (El) y Zuheros.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.306

Para que pueda tener debido cumplimiento lo ordenado en Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, referente á la formación de una estadística de los carros y carruajes que existan en las demarcaciones municipales, se hace preciso que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno, dentro del mes actual precisamente, y con sujeción al modelo que á continuación se detalla, los datos necesarios á indicado objeto.

Siendo este servicio de inexcusable urgencia, espero que los señores Alcaldes, sin dar lugar á recordatorios, me acusarán recibo de la presente circular y darán inmediato cumplimiento á lo ordenado.

Córdoba 4 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

cia de

Carros dedicados á la Agricultura.				Coches de servicio público para el transporte de personas.				Coches de lujo de servicio particular y público.			Automóviles de servicio particular y público.					
De tracción por ganado vacuno, caballar y mular.				Omnibus.		Diligencias.		De 2 asientos	De 4 asientos	De más de 4 asientos	Eléctricos	Energía.	De gasolina	Energía	De vapor	Energía.
DE DOS RUEDAS	DE CUATRO RUEDAS	Tartanas y calesas	De 6 asientos y menos	De más de 6 asientos.	De 8 asientos	De más de 8 asientos.										
Cubiertos	Sin cubrir	Cubiertos	Sin cubrir													

ELECCIÓN DE CONCEJALES

Término municipal de Espejo

Distrito primero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	299
Número de papeletas leídas	277
Id. de votantes	278

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. José Blanco Serrano, liberal popular	166
D. Emilio García García, liberal popular	166
D. Rafael Vega Comas, conservador	111
D. Emilio Castro García, liberal	105
D. Francisco S. Ortiz, liberal	3
D. Eduardo Castro Montero	1

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Mesa, Atanasio Arroyo.—El Adjunto, José Carretero.—El Adjunto, Juan Pedro Castro.—El Interventor, Antonio Lucena.—El Interventor, Julio Medina.—El Interventor, José Ramírez.—El Interventor, Francisco Carmona.

Distrito primero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	317
Número de papeletas leídas	284
Id. de votantes	284

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Emilio García García, liberal popular	185
D. José Blanco Serrano, liberal popular	184
D. Rafael Vega Comas, conservador	97
D. Emilio Castro García, liberal	91
D. Salvador Barrón Reyes, liberal	3

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Mesa, Francisco Navarro.—El Adjunto, Juan J. Escobar.—El Interventor, Evaristo Muñoz Ramírez.—El

Interventor, Antonio Naval.—El Interventor, José Gutiérrez.

Distrito segundo.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	269
Número de papeletas leídas	245
Id. de votantes	245

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Salvador Barrón Reyes, liberal popular	136
D. Antonio López Ramírez, conservador	74
D. Juan Casado Ramírez, liberal	32
D. Ratael Vega Comas, conservador	2
D. Francisco S. Ortiz Santos, independiente	1

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Vicente Castro.—El Adjunto, Francisco Pavón.—El Adjunto, José María Pavón.—El Interventor, Ernesto López.—El Interventor, Rafael Lucena.—El Interventor, Cándido Porrás.

Distrito segundo.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	295
Número de papeletas leídas	259
Id. de votantes	259

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Salvador Barrón Reyes, liberal	157
D. Antonio López Ramírez, conservador	67
D. Juan Casado Ramírez, liberal	25
D. Francisco S. Ortiz Santos, canalejista	1
D. Germán Vida Santos Rodríguez, liberal	1
D. Luis López García, conservador	1
D. José Blanco Serrano, liberal	3
D. Emilio García García, liberal	1
D. Rafael Vega Comas, conservador	2
Papeletas en blanco	1

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presiden-

te de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Sanchez.—El Adjunto, Francisco Castro Santos.—El Adjunto, Luis Barrón.—El Interventor, Emilio Lucena.—El Interventor, Agustín Palacios.—El Interventor, Miguel Garrido.—El Interventor, Antolín Milla.

Distrito tercero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	264
Número de papeletas leídas	227
Id. de votantes	227

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Eduardo García López, republicano	141
D. Luis López García, conservador	49
D. German Vida Santos Rodríguez, liberal	35
D. Rafael Vega Comas, conservador	1
D. Salvador Barrón Reyes, liberal	1

Y en cumplimiento del art. 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Juan Lucena Ortiz.—El Adjunto, José Porrás.—El Adjunto, Juan Romero.—El Interventor, Rafael Reyes.—El Interventor, Francisco Pérez.—El Interventor, Francisco Córdoba González.—El Interventor, Miguel Aguilar.

Distrito tercero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de la sección	263
Número de papeletas leídas	225
Id. de votantes	225

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Eduardo García López, republicano	151
D. Luis López García, conservador	42
D. Germán Vida y S. Rodríguez, liberal	30
D. Emilio García García, obrero mulero	2

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Romero.—El Adjunto, Pablo Carmona.—El Interventor, Agustín Crespo.—El Interventor, Agustín Serrano.—El Interventor, Juan del Moral.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.372

Edicto

En méritos de los autos de mayor cuantía promovidos por Manuel Jurado Moreno y otros, contra Matilde Romero Carrasco y otros, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Una haza de tierra, término de Belmez, de siete celemines, de valor ochocientas pesetas, que linda por Norte con la vía de Belmez á Córdoba, Sur con el río Guadiato, Este con haza y horno de tejas y Oeste con tierras de herederos de Timoteo Romero.

Otra haza de tierra del mismo sitio y término, que tiene de cabida cuatro celemines, de valor trescientas pesetas, lindando por el Norte con la vía de Belmez á Córdoba, por Sur con el río Guadiato, Este con la haza anterior y Oeste con tierras de Juan Antonio García.

Una casa habitación situada en la calle del Río, de la villa de Belmez, marcada con el número treinta y uno, con ocho metros de fachada por diez y ocho de fondo, lindando por la derecha entrando con una casa de José, izquierda hace esquina á la calle del Matadero y por la espalda con casa y corral de Francisco Cano, de valor de tres mil cuatrocientas pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para el remate el día veinte y uno de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que las fincas que se subastan no están inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de los ejecutados.

Fuente Obejuna treinta de Abril de mil novecientos nueve.—José James.—Por mandado del señor Juez: el Escribano, Licenciado Juan Francisco Marina.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Libramientos Municipales

Cargarémes y Cartas de pagos

Fes de vida

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16